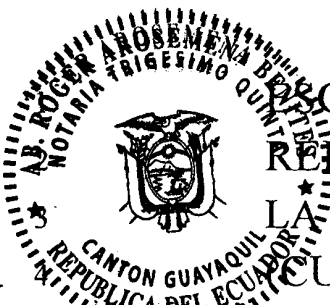
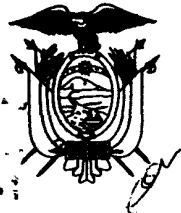


AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



SCRITURA NÚMERO: 1812
REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE
LA COMPAÑÍA CRISTALCORP CIVIL S.A.-
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----)

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
6 del Guayas, República del Ecuador, a los dos días
7 del mes de julio del año dos mil siete, ante mí
8 **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES,**
9 Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil,
10 comparece: La compañía **CRISTALCORP CIVIL**
11 **S.A.** por la interpuesta persona de su Presidente y
12 representante legal, señor **JOSÉ BARTOLOMÉ**
13 **CORNEJO CEVALLOS,** quien declara ser de
14 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
15 ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad,
16 quien obra debidamente autorizado por la Junta
17 General Extraordinaria de Accionistas de la compañía,
18 en sesión celebrada el nueve de mayo del año dos
19 mil siete, cuya personería legítima con la copia
20 certificada del nombramiento que acompaña para
21 que sea agregada al final de este instrumento como
22 documento habilitante, y quien declara además, que
23 su nombramiento se encuentra en plena vigencia. El
24 compareciente es mayor de edad, capaz de obligarse
25 a contratar, a quien doy fe de conocer, en virtud de
26 haberme exhibido su documento de identificación,
27 cuya copia certificada se agrega a este instrumento.
28 Bien instruido en el objeto y resultado de esta



1 Escritura Pública a la que procede con amplia y
2 entera libertad, para su otorgamiento me presenta la
3 minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
4 Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
5 incorporar una en la que conste la Reforma del
6 Estatuto Social de la compañía Cristalcorp Civil S.A.,
7 que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
8 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Interviene en
9 la celebración de la presente escritura, el señor
10 **JOSÉ BARTOLOMÉ CORNEJO CEVALLOS**, a
11 nombre y representación y en su calidad de
12 Presidente de la compañía **CRISTALCORP CIVIL**
13 **S.A.**, conforme lo acredita con su nombramiento
14 debidamente inscrito y aceptado que se agrega a esta
15 minuta como documento habilitante.- **SEGUNDA:**
16 **ANTECEDENTES.- DOS.UNO.-** La compañía
17 Cristalcorp Civil S.A. se constituyó por escritura
18 pública otorgada el veintinueve de abril de mil
19 novecientos ochenta y siete, ante el Notario
20 Undécimo del Cantón Guayaquil Doctor Hugo Amir
21 Guerrero Gallardo, e inscrita en el Registro Mercantil
22 del mismo Cantón, el once de junio de mil
23 novecientos ochenta y siete, con un capital suscrito de
24 dos millones de sucres, dividido en dos mil acciones
25 ordinarias, nominativas y de un valor de un mil sucres
26 cada una; **DOS.DOS.-** Por Escritura Pública otorgada
27 el dos de febrero de mil novecientos ochenta y
28 nueve ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete e inscrita en el
2 Registro Mercantil del mismo Cantón el dieciséis de marzo
3 de mil novecientos ochenta y nueve, la compañía reformó su
4 estatuto social; **DOS.TRES.-** Mediante Escritura Pública
5 otorgada el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa
6 y cuatro ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil,
7 Abogado Eduardo Falquez Ayala e inscrita en el Registro
8 Mercantil del mismo Cantón el veintisiete de febrero de mil
9 novecientos noventa y cinco, la compañía aumentó su capital
10 suscrito de dos millones a cinco millones de sucres y reformó
11 su estatuto social; **DOS.CUATRO.-** Por Escritura Pública
12 otorgada el veintinueve de noviembre de mil novecientos
13 noventa y nueve ante el Notario Séptimo del Cantón
14 Guayaquil, Abogado Eduardo Falquez Ayala e inscrita en el
15 Registro Mercantil del mismo Cantón el treinta y uno de
16 enero del año dos mil, la compañía aumentó su capital
17 suscrito de cinco millones a veinte millones de sucres, mediante
18 la emisión de quince mil nuevas acciones ordinarias,
19 nominativas y de un valor de un mil sucres; fijó un capital
20 autorizado de CUARENTA MILLONES DE SUCRES; y,
21 reformó su estatuto social; **DOS.CINCO.-** Por escritura
22 pública otorgada el veintiuno de julio del año dos mil, ante el
23 Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Abogado
24 Roger Arosemena Benites e inscrita en el Registro Mercantil
25 del Cantón Guayaquil el veintidós de septiembre del mismo
año, se efectuó la conversión de sucres a dólares de los
Estados Unidos de América del importe del correspondiente
capital autorizado y suscrito de la compañía y del valor



1 nominal de las acciones. Por lo que su capital autorizado
2 quedó fijado en la suma de un mil seiscientos dólares de los
3 Estados Unidos de América y su capital suscrito en ochocientos
4 dólares, dividido en veinte mil acciones ordinarias, nomi-
5 nativas y de un valor de cuatro centavos de dólar cada una;
6 **DOS.SEIS.-** Mediante Escritura Pública otorgada el dos de
7 enero del año dos mil seis, ante el Notario Trigésimo Quinto
8 del Cantón Guayaquil, Abogado Roger Arosemena Benites e
9 inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Santa Elena el
10 trece de marzo del mismo año, y en el Registro Mercantil del
11 Cantón guayaquil el treinta y uno del mismo mes y año, la
12 compañía cambio su domicilio de la Ciudad de Guayaquil a
13 la Ciudad de Santa Elena; y, **DOS.SIETE.-** La Junta General
14 Extraordinaria de Accionistas de la compañía Cristalcorp
15 Civil S.A. en sesión celebrada el día miércoles nueve de
16 mayo del año dos mil siete, resolvió reformar íntegramente y
17 codificar el Estatuto Social de la compañía.- **TERCERA:**
18 **REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Con los antece-
19 dentes expuestos el señor José Bartolomé Cornejo Cevallos, a
20 nombre y representación y en su calidad de Presiente de la
21 compañía Cristalcorp Civil S.A. declara: **PRIMERO:** Que se
22 reforma íntegramente y se codifica el Estatuto Social de la
23 compañía, en los términos constantes en el Acta de Junta
24 General Extraordinaria de Accionistas de la compañía,
25 celebrada el día miércoles nueve de mayo del año dos mil
26 siete; y, **SEGUNDO:** El Doctor Carlos Julio Arosemena
27 Arosemena queda autorizado para realizar todos los trámites
28 pertinentes, para la completa legalización de esta escritura y su

CRISTALCORP CIVIL S.A.

Santa Elena, 21 de abril del 2006.

Señor:
JOSÉ BARTOLOMÉ CORNEJO CEVALLOS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestar a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía CRISTALCORP CIVIL S.A., en sesión celebrada el día de hoy lo reeligió PRESIDENTE de la Compañía por el periodo de CINCO AÑOS. Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 25 de enero del 2005.

Como PRESIDENTE de la Compañía le corresponde a usted ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

El Estatuto Social de la Compañía consta en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil Doctor Hugo Amir Guerrero Gallardo, el 29 de abril de 1987 e inscrita en el registro Mercantil del mismo Cantón, el 11 de junio de 1987. Por Escritura Pública otorgada el 2 de enero del 2006, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil Abogado Roger Arosemena Benites e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Santa Elena el 13 de marzo del 2006 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 31 del mismo mes y año, la compañía cambió su domicilio de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Santa Elena.

Atentamente,


Carlos Francisco Calderón Cueva
Gerente

Acepto el cargo PRESIDENTE de de la Compañía CRISTALCORP CIVIL S.A.,
por lo que he sido elegido. Santa Elena, 21 de abril del 2006.



CERTIFICO: Que la el y ombramiento
contenida en este documento se encuentra
matrita con el No. 45 de Registro
y el No: 54. de Repertorio con
fecha Mayo 4 del 2006. en el Registro de la
Propiedad del Cantón Santa Elena:-
Santa Elena. Mayo 4 del 2006.



Ab. Jorge Quisara Herdoiza
Registrador de la Propiedad
Cantón Santa Elena

DOY FE: Que el anverso y reverso de la presente fotocopia
es conforme al documento que me fue exhibido, del que
conservo una copia con la presente razón.

Guayaquil, 02 JUL. 2007

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CRISTALCORP CIVIL S.A.

En Guayaquil, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete, a las diecisiete horas, en el cuarto piso del inmueble signado con el número trescientos uno de la calle Víctor Manuel Rendón de esta ciudad, se reunió la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Cristalc Corp Civil S.A., con la asistencia de los siguientes accionistas: la compañía Linda Vista Internacional S.A., debidamente representada por la Ab. Cecilia Arosemena Tanner, conforme consta de la carta poder presentada, propietaria de 19.999 acciones, con derecho a 19.999 votos; y, la compañía Sunshine Capital Management Limited Inc., debidamente representada por la Ab. Cecilia Arosemena Tanner, conforme consta de la carta poder presentada, propietaria de 1 acción, con derecho a 1 voto, por lo que se encuentra representado la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las accionistas acuerdan constituirse en Junta General Extraordinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías con el objeto de reformar íntegramente y codificar el estatuto social de la compañía. Preside la sesión el Presidente de la compañía señor José Bartolomé Cornejo Cevallos y actúa como Secretario el Gerente señor Carlos Calderón Cueva. El Presidente dispone que el secretario constate el quórum reglamentario y dé cumplimiento a las demás formalidades legales. Constatado el quórum reglamentario el Presidente declara instalada la sesión y manifiesta que para que sea más ágil el funcionamiento de la compañía y de esta manera haya una mayor eficiencia administrativa, y de acuerdo a nuevas disposiciones legales y administrativas es necesario reformar íntegramente y codificar el Estatuto Social, por lo que propone la siguiente codificación que incluye ciertas reformas aprobadas anteriormente: "ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CRISTALCORP CIVIL S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Con la denominación de CRISTALCORP CIVIL S.A. se constituye una compañía anónima que se registrará por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y demás disposiciones legales pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía será la adquisición y beneficio de bienes inmuebles, urbanos y rurales; y, la actividad agropecuaria. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser aumentado o disminuido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santa Elena y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital Autorizado de la compañía es de UN MIL TRESCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América y el capital suscrito es de CINCUENTA dólares, dividido en 20.000 acciones ordinarias, nominativas



y de un valor de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones constarán en títulos numerados y autenticados por las firmas del Presidente y Gerente. Cada título podrá comprender una o más acciones a voluntad de su propietario y llevarán las indicaciones previstas en la Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a sus propietarios los derechos que la Ley y este Estatuto reconocen a los accionistas. ARTÍCULO OCTAVO.- Se considerará propietario de las acciones a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía. ARTÍCULO NOVENO.- En los casos de aumento de capital los accionistas tienen derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción a sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder Notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente. Todo ello dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley y en su Reglamento. CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente en las condiciones establecidas en la Ley y este Estatuto. TÍTULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 231 de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las Juntas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con las indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la misma. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Salvo lo establecido en el artículo décimo séptimo, las Juntas Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número de accionistas que represente la mitad del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de las acciones presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las

decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y el presente estatuto dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general, cualquier modificación del Estatuto, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la compañía y de Secretario actuará el Gerente. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que lo presida, y en caso de ausencia del Gerente, la Junta elegirá un Secretario Ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Son atribuciones de la Junta General: A) Elegir al Presidente, Gerente y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la Ley; B) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del comisario; C) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; D) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito y la reforma o modificación de los estatutos; E) Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades; F) Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones de este estatuto; G) Autorizar a los representantes legales de la compañía la compra, venta y constitución de gravámenes de inmuebles, así como la contratación de obligaciones para con instituciones financieras o terceros; y, H) Resolver cualquier asunto que le incumba según este estatuto y las leyes pertinentes; y, además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las actas de Sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Presidente. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo Décimo Cuarto, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo la sanción de nulidad. TÍTULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente y el Gerente socios o no de la compañía, serán elegidos por la Junta General, durarán CINCO AÑOS en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, además de los deberes y atribuciones establecidos en la Ley para los Administradores, corresponde en forma conjunta al Presidente y al Gerente: a) Administrar, organizar, conducir los negocios de la compañía; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial; c) Convocar



a Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; d) Celebrar, previa autorización por parte de la Junta General de Accionistas, contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, mutuo, fianza, prenda, anticresis, transporte, cuentas corrientes, sobregiros, seguros y en general, todos los nominados o innominados que sean lícitos con arreglo a las normas legales pertinentes; e) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y Balance General de las operaciones de la compañía; f) Representar a la compañía ante cualquier autoridad estatal, municipales o administrativa; g) Nombrar y remover los empleados y más dependientes que por este estatuto no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones; h) Presentar a la Junta General y al Comisario un balance anual de los negocios de la sociedad; i) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; j) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General.

TÍTULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía corresponde en forma conjunta al Presidente y al Gerente. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

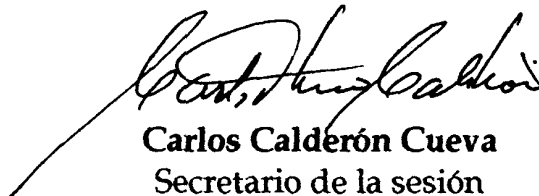
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El balance general; el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía, serán puestos a consideración de la Junta en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos, deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones y la Junta General resolverá sobre el destino de las utilidades de la compañía de conformidad a lo establecido en la ley, previo a su reparto, se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviera la Junta General. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

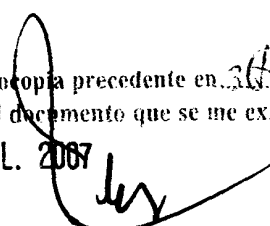
La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviera la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes". La Junta luego de deliberar sobre el particular, por unanimidad de votos, resuelve reformar íntegramente y codificar el Estatuto Social de acuerdo al Estatuto que antecede. No habiendo otro asunto que tratar se declara concluida la sesión concediéndose un momento

de receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se dio lectura a la presente acta la misma que fue aprobada por unanimidad de votos, firmando para su constancia todos los concurrentes. f.- José Bartolomé Cornejo Cevallos - Presidente de la Junta; f.- Carlos Calderón Cueva - Secretario de la Junta; f.- Linda Vista Internacional S.A. - Ab. Cecilia Arosemena Tanner - Apoderada; f.- Sunshine Capital Management Limited Inc. - Ab. Cecilia Arosemena Tanner - Apoderada.

Certifico que la presente acta es fiel copia igual a su original que consta en el Libro de Actas respectivo.- Guayaquil, 9 de mayo del 2007.


Carlos Calderón Cueva
Secretario de la sesión

DOY FE: Que la fotocopia precedente en ^{3 (tres)} fojas es conforme al documento que se me exhibe
Guayaquil, 02 JUL. 2007


AB. ROGER AROSEMENA BENITES
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD DE CONTROL DE IDENTIFICACION
CENTRO NACIONAL DE REGISTRO

CIUDADANIA 090060397-B

CORNEJO CEVALLOS JOSE BARTOLOME

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC

24 AGOSTO 1929

003- 0325 04509 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCERCIÓN 1929



ECUATORIANA***** V113311122

SOLTERO

SECUNDARIA RELIGIOSO

BENJAMIN CORNEJO

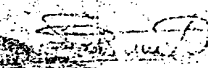
ANTONIETA CEVALLOS

GUAYAQUIL 27/01/2003

27/01/2015

REN 0297151

Gys



DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al
documento que me fue exhibido y que devolví al
interesado. 02 JUL 2007
Guayaquil,

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

NÚMERO R.U.C. : 0990802885001

RAZON SOCIAL : CRISTALCORP CIVIL S.A.

NOMBRE COMERCIAL :

FEC. CONSTITUCIÓN : 28/04/1987

FEC. NACIMIENTO :

TOTAL ACTIVOS : 7,200,100.00

ACT. PRINCIPAL : ALQUILAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

ACT. SECUNDARIA : IMPORTADORES

DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE:

PROVINCIA: GUAYAS CANTON: GUAYAQUIL PARROQUIA: TARQUI CALLE: AV. DE LAS AMERICAS NUMERO: S/N
INTERSECCION: BLOQUE: D NOMBRE EDIF.: C. DE NEGOCIOS EL TERMINAL OFICINA: LC. 22 TELEFONO: 297958
CAX: 297032 APARTADO POSTAL:

ALIFICACION ARTESANAL :

IUM, NICIP:

FEC. INICIO ACT. : 11/06/1987

FEC. INSCRIPCION : 07/10/1987

FECHA DE ACTUALIZ. : 21/12/1999

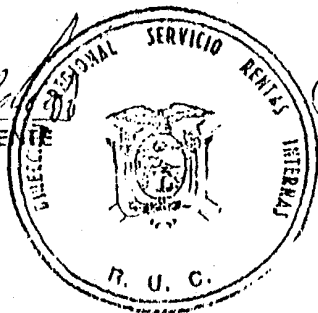
USUARIO : diggye3

TERMINAL : CAJA3

FECHA Y HORA : 21/12/1999 14:54:13

IMPORTE DE EMISION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Marquesi Torres E.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Dña. Marquesi Torres E.
DELEGADA DEL RUC.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
LITORAL SUR

21 DIC 1999

DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue exhibido y que devolví al interesado. 02 JUL 2007
Guayaquil,

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTA ÚLTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CRISTALCORP CIVIL S.A.



1 inscripción.- **CUARTA: DECLARACIONES.-** El
2 señor José Bartolomé Cornejo Cevallos declara libre
3 y voluntariamente que su representada la compañía
4 Cristalcorp Civil S.A., no mantiene contrato alguno
5 de obras públicas con el Estado ni con ninguna de sus
6 instituciones. Agregue usted señor Notario, las demás
7 formalidades de estilo para la perfecta validez de
8 esta escritura.- (firma ilegible) Doctor Carlos
9 Julio Arosemena Arosemena. ABOGADO. Registro
10 número setecientos setenta y siete.- **HASTA AQUÍ**
11 **LA MINUTA**, que se eleva a Escritura Pública.- Se
12 agrega a este registro todos los documentos de Ley.-
13 Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
14 Notario, en clara y alta voz, al otorgante quien la
15 aprueba en todas y cada una de sus partes; se afirma,
16 ratifica y la firma en unidad de acto conmigo, el
17 Notario de todo lo cual doy fe.-

18

19 p. Cía. CRISTALCORP CIVIL S.A.

20 R.U.C. 0990862885021

21

22

23 SR. JOSÉ BARTOLOMÉ CORNEJO CEVALLOS

24 C.C.090060397-8

C.V. EXENTO

25 PRESIDENTE

26

EL NOTARIO

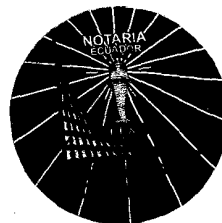
27

28 ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, en nueve fojas útiles, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil, a los diez del mes de julio del año dos mil siete.



AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 07-G-DIC-0004850 dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Abogado Juan Trujillo Espinel, el veintitrés de julio del año dos mil siete, tomo nota de la aprobación de la escritura pública de REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CRISTALCORP CIVIL S.A., al margen de la matriz de la escritura pública otorgada ante mi, el dos de julio del año dos mil siete.- Guayaquil, veintiséis de julio del año dos mil siete.-



AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



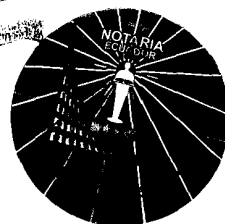


DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución # 07-G-DIC-0004850, dada por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el 23 de Julio del 2007, se tomó nota de la Aprobación de la escritura de Reforma de Estatuto de la Compañía CRISTALCORP CIVIL S.A., otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto, Abogado Roger Arosemena Benites, el 01 de Julio del 2007, al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía CRISTALCORP CIVIL S.A., autorizada por el infrascrito, el 29 de Abril de 1987.- Guayaquil, 27 de Julio del 2007.-

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón SANTA ELENA

Calle Guayaquil y Sucre

Número de Repertorio:

2007- 104

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiuno de Agosto de Dos Mil Siete queda inscrito el acto o contrato REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 441 a 462 con el número de inscripción 53 celebrado entre: ([CRISTALCORP CIVIL S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [07-G-DIC-0004850] de fecha [Veintitres de Julio de Dos Mil Siete].



Ab. Jorge Guavara Herdoiza

Firma del Registrador .

Jorge Guavara Herdoiza
Registrador de la Propiedad y Mercantil
Cantón Santa Elena